



**REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

## CONSEJO DIRECTIVO

**Obispo de Santa Rosa de Osos y Gran Canciller**  
Monseñor Jorge Alberto Ossa Soto

**Delegado del Señor Obispo**  
Presbítero Alfonso Urrego Monsalve

**Rector**  
Presbítero Diego Luis Rendón Urrea

**Director de Pastoral y Bienestar Institucional**  
Presbítero Julio César Caro Lopera

**Representante de los Docentes**  
José Eucario Parra Castrillón

**Representante de los Decanos**  
Pablo López Tovar

**Representante de los Estudiantes**  
Lisneida Marcela Ricardo León (Principal)

**Director Jurídico y Secretario General**  
Lucas Cadavid Arango

**Síguenos en:**



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) · (4) 605 15 35 · [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **Rector**

Presbítero Diego Luis Rendón Urrea

### **Director Académico**

Rosa María Vélez Holguín

### **Representante de los Decanos**

Nilber Javier Mosquera Perea

### **Representante de los Docentes**

Ángela María Arboleda (Principal)

### **Representante de los Estudiantes**

Anyi Tatiana Quintana Monsalve (Principal)  
Juan David Castañeda Echeverri (Suplente)

### **Representante del Sector Productivo**

Juan Mauricio Arias Giraldo

### **Representante de los Graduados**

Cira Belén Mira Álvarez (Principal)  
Norbey Fabián Cortés Posada (Suplente)

**Síguenos en:**



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) · (4) 605 15 35 · [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

## CONTENIDO

<b>TÍTULO I – OBJETIVOS Y MARCO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO</b> .....	7
CAPÍTULO I – OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	7
CAPÍTULO II –MARCO DE APLICACIÓN.....	7
<b>TÍTULO II – PROCESOS ACADÉMICOS</b> .....	9
CAPÍTULO I - DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIONES Y MATRÍCULA.....	9
CAPÍTULO II – MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	16
CAPÍTULO III – DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA .....	16
CAPÍTULO IV – CURSOS INTENSIVOS VACACIONALES.....	20
CAPÍTULO V – CURSOS DIRIGIDOS .....	20
CAPÍTULO VI – DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS.....	21
<b>TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y CONDUCTO REGULAR</b> .....	22
CAPÍTULO I – DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	22
CAPÍTULO II – DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	24
CAPÍTULO III – CONDUCTO REGULAR.....	25
<b>TÍTULO IV – DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS</b> .....	26
CAPÍTULO I – FALTAS DISCIPLINARIAS .....	26
CAPÍTULO II – MEDIDAS CORRECTIVAS.....	27
<b>TÍTULO V – DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS</b> .....	29
<b>TÍTULO VI – TÍTULO ACADÉMICO Y GRADOS</b> .....	30
CAPÍTULO I - DEL TÍTULO ACADÉMICO .....	30
CAPÍTULO II - DE LOS CERTIFICADOS.....	31
<b>TÍTULO VII – DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b> .....	32
<b>TÍTULO VIII – PASTORAL Y BIENESTAR</b> .....	34
<b>TÍTULO IX – RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>TÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES</b> .....	35

## **REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

### **Fundación Universitaria Católica del Norte**

Personería Jurídica: Resolución N° 1671, 20 de mayo de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, Código del ICFES 2732

### **ACUERDO DIRECTIVO N° 20**

(09 de diciembre de 2016)

### **POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Estatutos Generales de la Institución, especialmente de las señaladas en el Artículo 17 y,

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 109 establece que “Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil” y que, además, en su artículo 20, les confiere autonomía para consagrar su propio reglamento.
- b) Que según la Directiva Ministerial N° 20 de septiembre de 2004, del Ministerio de Educación Nacional, se indica que las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos y que, por tanto, es fundamental aclarar dicho aspecto.
- c) Que de acuerdo con el literal “b” del artículo 17 del Estatuto General, se establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo: “Aprobar y modificar el Estatuto General. También aprobar y modificar el estatuto del personal académico, administrativo y estudiantil”.
- d) Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil para estar de acuerdo con la realidad institucional y el Sistema de Educación Superior Colombiano.
- e) Que la dinámica de los procesos académicos amerita un ejercicio permanente de revisión y actualización de aspectos relacionados con la manera en que se organizan el funcionamiento de las relaciones con los estudiantes.
- f) Que desde el Consejo Académico se promovió la revisión del reglamento estudiantil a partir de aportes de la comunidad académica.

**Síguenos en:**



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) · (4) 605 15 35 · [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

- g) Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 09 de diciembre del 2016, luego de revisar esta modificación al Reglamento Estudiantil, encontró viable aprobar su expedición y aplicación para la Fundación Universitaria Católica del Norte, facultando al Señor Rector para que expida los actos administrativos reglamentarios que sean necesarios y genere las apropiaciones presupuestales pertinentes para darle eficacia al reglamento que mediante este documento institucional se adopta.
- h) Que en mérito de lo expuesto, se

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Reglamento Estudiantil para pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte de acuerdo con los postulados que a continuación se expresan:

La Fundación Universitaria Católica del Norte, en el marco de su misión, visión y principios expresados en su Proyecto Institucional y Pedagógico (PIP), comprende de manera responsable la participación de su comunidad académica con un alto contenido de organización, satisfacción y compromiso social.

En este sentido, y desde el enfoque de la Pedagogía para la Comprensión, se valora al estudiante como quien hace posible una lógica interna para brindar educación con calidad y sentido humano; por ello, este Reglamento Estudiantil es el resultado de un trabajo participativo de la comunidad académica con el fin de ofrecer un servicio Público de Educación Superior con calidad.

Al matricularse en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte, el estudiante adquiere el compromiso de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

## TÍTULO I – OBJETIVOS Y MARCO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

### CAPÍTULO I – OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 2.** El Presente reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- Establecer un régimen académico que contribuya a la formación integral de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Asegurar la aplicación racional del régimen disciplinario.
- Preservar el desarrollo armónico de la vida académica.
- Establecer el marco para un régimen de incentivos y correctivos para todos los estudiantes.
- Generar un proceso de auto organización académica con un enfoque centrado en una educación con calidad y sentido humano.

### CAPÍTULO II – MARCO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3.** El presente reglamento se aplicará a todos los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte, tanto a los que se encuentren matriculados, como a los que se encuentren en tránsito de un período académico a otro o soliciten cambio de programa.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del presente reglamento cuando se hable de estudiantes de pregrado se entenderá de aquellos de los niveles técnico, tecnológico y profesional.

**ARTÍCULO 4.** Cuando el estudiante se encuentre matriculado en un programa académico ofrecido en convenio con otra Institución de Educación Superior, será cobijado por el reglamento estudiantil de la Institución Titular o por aquel que se haya definido dentro del convenio interinstitucional que se entiende incorporado en el registro calificado.

**ARTÍCULO 5.** En el presente reglamento se considera estudiante a la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico en los niveles de Pregrado y Posgrado que ofrece la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales determinadas por la legislación colombiana.

Síguenos en:



• [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co)

• (4) 605 15 35

• [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

**ARTÍCULO 6.** La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, se termina cuando haya culminado la totalidad de los créditos académicos y cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el programa de formación.

**ARTÍCULO 7.** La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- a) Cuando no se haya hecho renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- b) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por no ingreso a la plataforma académica o por bajo rendimiento académico.
- c) Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Cuando haya habido expulsión por motivos disciplinarios.
- e) Cuando por motivos graves de salud, deterioro significativo derivado de su condición diagnóstica, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.
- f) Por cancelación voluntaria de la matrícula expresada por el estudiante y aceptada por la institución.

**Síguenos en:**



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) · (4) 605 15 35 · [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)



## TÍTULO II – PROCESOS ACADÉMICOS

### CAPÍTULO I - DEFINICIONES

**ARTÍCULO 8.** El Plan de estudios, es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivos cursos que forman parte del currículo de los establecimientos educativos, contemplando la población de estudiantes incluidos que, acogidos a los principios de igualdad de derechos y oportunidades, deberán cursar, lograr y alcanzar los niveles de competencia exigidos y establecidos en cada uno de los programas a nivel institucional en educación superior.

**ARTÍCULO 9.** Programa académico en la Fundación Universitaria Católica del Norte, se denomina a la interrelación de los cursos que componen el Ciclo Básico Universitario (C.B.U.), los cursos profesionales y los complementarios; las actividades teóricas, prácticas y teórico prácticas, que hacen parte del plan de estudios. Además, mediante la interacción de los docentes, los estudiantes y los recursos permiten una formación integral con valores Católicos en las áreas del conocimiento que ofrece la Institución y que culmina con la obtención del título académico en esa misma área de conocimiento en que el estudiante se encuentra matriculado.

**ARTÍCULO 10.** El período académico, es el tiempo que la Institución dispone para que el estudiante curse un nivel. Se expresa de manera semestral o a través de bloques académicos, cuando sea necesario, y estará reglamentado por el Consejo Académico y expresado formalmente en el Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 11.** Crédito académico, es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante en el que se expresan los cursos que hacen parte de un plan de estudios en la Institución y que debe cumplir para adquirir las competencias esperadas.

### CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**ARTÍCULO 12.** El proceso de admisión en la Institución comprende todo lo relacionado con la entrevista de ingreso y la matrícula del estudiante en uno de los

Síguenos en:

Soy Católica  
del Norte  
@ Soy UCN



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) 

· (4) 605 15 35 

· [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

**ARTÍCULO 13.** La inscripción en la Fundación Universitaria Católica del Norte se entiende como el requisito previo a la admisión y al ingreso. Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante diligencia el formulario destinado para tal fin que se encuentra alojado en el portal institucional.

**ARTÍCULO 14.** Todo aspirante nuevo deberá inscribirse y presentar una prueba de admisión que verificará el cumplimiento del perfil de ingreso al programa académico al cual se inscribe. La prueba será reglamentada por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Es requisito obligatorio para la inscripción, acreditar los datos ingresados en el formulario con los respectivos documentos soporte según la normativa legal vigente, además, es exigencia presentar el recibo de consignación por el valor de inscripción según los derechos pecuniarios vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** La Unidad Académica responsable de los procesos de inclusión, a partir del protocolo de evaluación establecido, considerará el perfil para el ingreso de población con discapacidad física motora y sensorial (visual y auditiva). La Fundación Universitaria Católica del Norte se reserva el derecho de admisión a partir de la contemplación de ajustes razonables, seleccionando y determinando los aspirantes susceptibles de ingreso a los diferentes programas académicos.

**PARÁGRAFO 3.** El diligenciamiento del formulario de inscripción no compromete a la Institución con la aceptación del aspirante. En ningún caso se reembolsarán los costos respectivos.

**PARÁGRAFO 4.** El aspirante se comprometerá, y así lo declarará, a que toda la información suministrada para su selección y admisión será verdadera. Asimismo autorizará a la Fundación Universitaria Católica del Norte a realizar las constataciones que considere pertinentes. Cualquier inconsistencia o falsedad en los datos o en la información percibida de manera concomitante o posterior al proceso de inscripción o en cualquier tiempo posterior a la admisión, será considerada falta grave a la luz del presente reglamento sin perjuicio de las acciones legales que al respecto pueda emprender la institución.

**PARÁGRAFO 5.** El aspirante que no sea admitido por la Institución, no tendrá derecho a solicitar reembolso total o parcial del dinero cancelado por concepto de inscripción.

**ARTÍCULO 15.** Son requisitos para la inscripción de estudiantes de pregrado, los siguientes:

- Ser bachiller
- Haber presentado el examen de Estado requerido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Diligenciar el formulario de inscripción
- Documento de Identificación

**ARTÍCULO 16:** La matrícula se entiende como el registro voluntario que realiza el estudiante admitido en la Institución en cualquiera de los programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto. La matrícula es un contrato consensual, conmutativo y oneroso, celebrado entre la Institución y el admitido, mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de participar activamente en todas las actividades del proceso formativo, comportarse en forma digna e irreprochable en su medio social y académico, cumplir con las normas que rigen la Institución y respetar su filosofía. La matrícula tiene vigencia por un solo período académico por lo que cada período debe renovarse.

**PARÁGRAFO 1.** Los derechos de matrícula se causan íntegros desde su suscripción y según el número de créditos que se matriculen en el respectivo período académico. El no pago de las obligaciones adquiridas con la Institución dará lugar a la no renovación del contrato de matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** Tanto el valor de la matrícula, como los demás derechos pecuniarios, serán establecidos mediante Acuerdo por el Consejo Directivo y publicados en el portal institucional cada año.

**PARÁGRAFO 3.** Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

**PARAGRAFO 4.** Si antes de iniciar las clases de acuerdo con el calendario académico debidamente aprobado por el Consejo Académico, el estudiante solicita la cancelación voluntaria de su matrícula, tendrá derecho a que la Institución le reembolse el 80% de los derechos pecuniarios pagados por dicho concepto.

**ARTÍCULO 17.** Son requisitos para la matrícula de los aspirantes a programas Técnicos Profesionales los siguientes:

- Formulario de ingreso diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Certificado de aprobación de básica secundaria o certificado de aptitud profesional (CAP) otorgado por el SENA.
- Ser mayor de 16 años.
- En caso de ser bachiller deberá presentar la fotocopia autenticada del diploma de bachiller y/o acta de grado de bachiller expedida por una entidad reconocida por el Estado.
- Certificado de Pruebas de Estado correspondientes a su aplicación particular o los exámenes equivalentes en otro país.
- Recibo de los servicios públicos, para constatar el estrato socioeconómico.
- Una (1) fotografía tamaño 3x4.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta Nacional calificadora, para aspirantes con discapacidad.
- Entrevista.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula, efectuado por comprobante de pago o pago en línea.

**ARTÍCULO 18.** Son requisitos para la matrícula en programas de tecnología y programas profesionales los siguientes:

- Diligenciar el formulario de ingreso.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Fotocopia del diploma o acta de grado de bachiller.
- Certificado de Pruebas de Estado o los exámenes equivalentes a otro país.
- Recibo de los servicios públicos, para constatar el estrato socioeconómico.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula, efectuado por comprobante de pago o pago en línea.
- Una (1) fotografía tamaño 3x4.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta Nacional calificadora, para aspirantes con discapacidad.

- Entrevista.

**ARTÍCULO 19.** Son requisitos de matrícula para los posgrados, los siguientes:

- Formulario de inscripción
- Fotocopia del diploma y/o Acta de grado del pregrado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Una (1) fotografía tamaño 3x4.
- Recibo de los servicios públicos, para constatar el estrato socioeconómico.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta Nacional calificadora, para aspirantes con discapacidad.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula, efectuado por comprobante de pago o pago en línea.
- Entrevista.
- Los demás que se establezcan en los reglamentos de la institución para cada programa de posgrado.

**ARTÍCULO 20.** Si el aspirante a cualquiera de los programas de pregrado y posgrado realizó sus estudios previos en el exterior, deberá presentar, además de la certificación de convalidación de sus estudios de acuerdo con la legislación colombiana vigente, el registro oficial del examen equivalente a la prueba de Estado vigente en el país de origen para el caso de pregrado.

**ARTÍCULO 21.** Si en el proceso de inscripción y admisión, la Fundación Universitaria Católica del Norte, detecta cualquier alteración o falsedad en la documentación aportada por los aspirantes, la Institución podrá dar por terminado el proceso y realizará la denuncia ante las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 22.** Los documentos a los que se refieren los artículos 18, 19 y 20 podrán aportarse en formato impreso o digital.

**ARTÍCULO 23.** Los requisitos, los procesos y la situación de las admisiones de cada período son competencia del Comité de Admisiones el cual está conformado por el Rector, quien lo preside; el Director Académico, los Decanos, la Gerencia de Mercadeo, la Dirección de Pastoral y Bienestar y la Coordinación de Admisiones y Registro.

**ARTÍCULO 24.** Las funciones del Comité de Admisiones son:

1. Proponer al Consejo Académico las modificaciones en las políticas de

admisión de estudiantes.

2. Evaluar los criterios de admisión propuestos por las facultades y proponer los cambios que se consideren pertinentes.
3. Evaluar semestralmente las políticas y procedimientos de admisión y proponer al Consejo Académico las modificaciones que considere pertinentes.
4. Estudiar los casos de estudiantes en lista de espera y los casos especiales para autorizar o no su admisión.

**ARTÍCULO 25.** Por fuerza mayor debidamente comprobada, el Comité de Admisiones, previa recomendación del Consejo de la Facultad a la cual el estudiante se encuentra adscrito, podrá autorizar matrícula extemporánea y extraordinaria, previo pago de los recargos establecidos según la liquidación de matrícula. El estudiante que ingrese extemporáneamente, deberá responder por los avances académicos de los cursos matriculados.

**PARÁGRAFO.** Para realizar matrícula extemporánea, el estudiante debe efectuar pago por el derecho correspondiente, de acuerdo al tarifario vigente.

**ARTÍCULO 26.** La persona que aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte, podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Como estudiante nuevo
- Como estudiante de reingreso
- Como estudiante de transferencia

**ARTÍCULO 27.** Estudiante nuevo, es aquel que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución.

**ARTÍCULO 28.** Estudiante de reingreso, es quien estuvo matriculado en algún programa de pregrado y posgrado en la Fundación Universitaria Católica del Norte y terminó, con sus respectivas calificaciones, al menos un período académico, independientemente del número de créditos cursados.

**PARÁGRAFO.** El estudiante de reingreso que hubiere estado retirado por cinco (5) años o más, se someterá a un estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas hasta el momento de su retiro. El estudio estará a cargo del Consejo de Facultad, el cual podrá dictaminar qué asignaturas cursadas con anterioridad

pueden ser reconocidas en el plan de formación vigente al momento del reingreso. El dictamen de asignaturas reconocibles no tendrá limitación alguna para el Consejo de Facultad, quien decidirá estrictamente con criterios de pertinencia y actualidad académica sobre los contenidos. Realizado el estudio, se comunicará al aspirante a reingresar al programa de manera previa a su matrícula.

**ARTÍCULO 29.** Estudiante por transferencia. La transferencia se entiende de dos tipos, Transferencia Interna: Cambio de programa en la Institución, y Transferencia Externa: cuando proviene de otra IES reconocida.

**ARTÍCULO 30.** Es competencia de cada Consejo de Facultad estudiar y recomendar al Comité de Admisiones las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antecedentes personales académicos del aspirante.
- b) Afinidad entre el programa al cual aspira a ingresar el solicitante y el que estaba cursando en la institución de la cual proviene, según concepto del Consejo de Facultad al cual pertenece el programa.

**ARTÍCULO 31.** La Matrícula en intercambio es aquella mediante la cual se oficializa que un estudiante de uno de los programas académicos de la Fundación Universitaria Católica del Norte, adelanta una parte de sus estudios en otra Institución de Educación Superior con la que la Institución tenga vigente convenio para la movilidad estudiantil. Esta movilidad podrá concretarse mediante cursos o pasantías virtuales y/o presenciales en uno de los programas de pregrado y/o posgrado, siguiendo lo establecido en el convenio marco y/o específico para la movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO 32.** Matrícula condicional es aquella que se produce como consecuencia del bajo rendimiento académico por parte del estudiante durante un período académico. Se entiende que el rendimiento académico es bajo cuando el promedio obtenido por el estudiante es inferior a 3.0 para programas de pregrado y 3.5 para posgrado.

**PARÁGRAFO.** Concurriendo las situaciones de hecho que dan lugar a la declaratoria de la matrícula condicional, las autoridades del programa podrán acompañar al estudiante o disponer conjuntamente con el estudiante de compromisos de seguimiento y acompañamiento que ayuden a mejorar la condición académica.

**ARTÍCULO 33.** Cuando el estudiante de reingreso pretenda hacerlo a un

programa cuyo registro calificado se hubiere terminado y no renovado por la Institución, podrá hacerlo a otro programa afín, para lo cual se someterá al proceso de reconocimiento de asignaturas previsto para los estudiantes de reingreso retirados por cinco o más años.

## **CAPÍTULO II – MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 34.** La cancelación de cursos, es aquella modificación que el estudiante hace a su matrícula mediante solicitud debidamente realizada a Admisiones y Registros.

**ARTÍCULO 35.** Un estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Norte puede solicitar la cancelación reglamentaria de su matrícula, en uno, varios o la totalidad de los cursos.

Para que sea procedente la cancelación voluntaria de un curso, al momento de solicitarla, el estudiante no debe haber sido evaluado en más de un 40%. Un curso podrá cancelarse hasta 3 veces durante el desarrollo del programa académico.

Todo curso cancelado voluntariamente se considera como no cursado.

**ARTÍCULO 36.** La cancelación de la matrícula o de uno o varios cursos, no da derecho al reembolso del dinero pagado por el estudiante por concepto de matrícula.

## **CAPÍTULO III – DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 37.** La evaluación es un proceso de seguimiento sistemático y continuo que permite apreciar el progreso del estudiante en la comprensión y apropiación de las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para alcanzar los objetivos propuestos en cada uno de los programas académicos, mediante un seguimiento y acompañamiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educativos propuestos, desde el perfil y competencias relacionadas con el área de formación.

**ARTÍCULO 38.** En la Fundación Universitaria Católica del Norte, se consideran



pruebas evaluativas aquellas que son realizadas de forma ordinaria o especial. Se entiende por pruebas ordinarias aquellas establecidas por el docente en el proceso académico relacionadas con el curso, y por pruebas especiales aquellas que por su carácter no se establecen en la programación del curso como son:

- **Supletoria:** Cuando un estudiante no pueda presentar una prueba parcial o final en la fecha y hora señaladas, será calificado con cero (0), salvo que exista justa causa calificada por el Coordinador de Programa. Admitida tal circunstancia, la prueba podrá presentarse en calidad de supletoria. Si la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, esta sólo podrá acreditarse con certificado médico. Dicho certificado deberá presentarse al Jefe de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad. Cuando se acepte una incapacidad, esta inhabilitará para todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si el estudiante realizare alguna actividad académica estando incapacitado, esta carecerá de valor. En caso de no presentarse oportunamente una de las pruebas de seguimiento, el profesor, mediando justa causa, autorizará su realización.
- **Suficiencia:** Es aquella que presenta un estudiante en un determinado período académico para acreditar los conocimientos y destrezas necesarias respecto a un curso. Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura es necesario haber aprobado las señaladas como requisito de la misma y no tener matriculada la asignatura objeto de la suficiencia. El estudiante que desee presentar suficiencia para los programas académicos de pregrado y posgrado deberá hacer la solicitud de acuerdo con las políticas institucionales vigentes en términos de tiempo y soportes al Consejo de Facultad por escrito, en medios físicos o electrónicos con los debidos soportes. Una suficiencia deberá aprobarse con una nota igual o superior a 3.5.
- **Evaluación de competencias o reconocimiento de saberes:** El Consejo Académico reglamentará la evaluación de competencias y el reconocimiento de saberes.

**PARÁGRAFO.** Las pruebas citadas anteriormente no son aplicables para las prácticas profesionales ni para los trabajos de grado.

**ARTÍCULO 39.** Las evaluaciones en la Institución que verifican el rendimiento académico, se expresan en términos numéricos. La calificación se definirá en una escala comprendida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la mínima nota aprobatoria aquella igual a tres punto cero (3.0) para pregrado, y de tres punto cinco (3.5) para posgrado.

**PARÁGRAFO 1.** Las calificaciones de los estudiantes en la Fundación Universitaria Católica del Norte están compuestas por un entero y un decimal. Cuando en una calificación resultaren décimas y centésimas, se procederá así: con las centésimas mayores o iguales a cinco, se aproximan a la décima inmediatamente superior. Las centésimas de cuatro o menos, se eliminan.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante tiene derecho a evaluaciones parciales, finales, previas, previa única u otras actividades académicas. Al inicio de cada curso, el docente deberá dar a conocer a los estudiantes las evaluaciones con sus respectivas fechas y valor porcentual que realizará durante el período académico.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que no presente una actividad evaluativa en los plazos acordados, será calificado en dicha actividad con cero punto cero (0.0). Se exceptúa de esta disposición el estudiante que no pudo presentar la actividad evaluativa debido a situaciones de fuerza mayor comprobada, con oportuna notificación al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la actividad, y valorada y aprobada por el docente respectivo, quien podrá solicitar al estudiante las evidencias que soporten dicha situación.

**PARÁGRAFO 4.** Las calificaciones obtenidas por el estudiante se publicarán en los medios tecnológicos de la Institución dispuestos para dicho fin.

**PARÁGRAFO 5.** El Consejo de Facultad determina los lineamientos y estrategias evaluativas del rendimiento académico para cada programa académico, teniendo como base las políticas institucionales que existan al respecto.

**ARTÍCULO 40.** En el caso de pérdida de cursos, con nota inferior a la estipulada en este reglamento, el estudiante deberá matricular de nuevo el curso y pagar los derechos pecuniarios establecidos para ello.

**ARTÍCULO 41.** Si después de revisar con el docente una prueba evaluativa o una actividad enviada, un estudiante no está de acuerdo con la nota asignada, podrá solicitar por escrito un segundo calificador en medios físicos o electrónicos, al Coordinador del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las notas. La nota definitiva que se le registrará al estudiante será

el promedio obtenido entre la nota inicial y la nota que asigne el segundo calificador. No se aceptan solicitudes posteriores a los tres días hábiles y por tanto la calificación será la determinada por el docente y registrada en el sistema académico.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de un segundo calificador, para revisar la nota final de un curso, podrá conllevar el pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes. No habrá solicitudes adicionales sobre las definiciones del segundo calificador.

**ARTÍCULO 42.** El estudiante deberá solicitar la corrección de sus notas, por errores aritméticos o de digitación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de las mismas, el procedimiento deberá hacerse por escrito ante el Coordinador del Programa académico en el que se encuentra matriculado.

**ARTÍCULO 43.** El valor de las evaluaciones extraordinarias, los reconocimientos de cursos y los derechos complementarios, serán determinados por el Consejo Directivo y serán publicados en el Acuerdo Directivo con los derechos pecuniarios para cada año.

#### **CAPÍTULO IV – RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 44.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, podrá reconocer a los estudiantes las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de ella, o en otra institución de educación superior, cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento no sean significativamente diferentes de los que ella ofrece en su respectivo plan de formación.

**PARÁGRAFO 1.** Sólo podrán ser reconocidos hasta un 50% de créditos del total que compone el Plan de Formación.

**PARÁGRAFO 2.** Excepcionalmente, en casos de convenios con Normales Superiores, podrá ser reconocido hasta el 60% del plan de formación. El porcentaje será definido en el respectivo convenio entre la Fundación Universitaria Católica del Norte y la Normal, previo estudio de la Junta o Grupo de Decanos.

**ARTÍCULO 45.** El reconocimiento de asignaturas podrá solicitarse al momento de ser admitido el estudiante al programa respectivo y, en todo caso, las adiciones o modificaciones de la matrícula que pueda originar tal reconocimiento estarán

sujetas al plazo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 46.** El reconocimiento de asignaturas es competencia de los Consejos de Facultad en única instancia. El pronunciamiento se hará mediante resolución motivada que deberá ser proferida antes del vencimiento de los plazos señalados para la matrícula extraordinaria.

**ARTÍCULO 47.** El reconocimiento de asignaturas cursadas en otra institución tendrá un valor contemplado en tarifas que para cada período se determine dentro de los Derechos pecuniarios.

## **CAPÍTULO V – CURSOS INTENSIVOS VACACIONALES**

**ARTÍCULO 48.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, de acuerdo con las pluralidades en los estilos de aprendizaje de cada uno de sus estudiantes, despliega recursos que permitan la optimización del tiempo en las vacaciones, ofreciendo espacios para la formación integral, la consolidación de habilidades, la profundización en algunas áreas de conocimiento y como una alternativa sana y didáctica de aprovechar una parte del tiempo. Los Cursos Intensivos Vacacionales son aquellos programados y autorizados por el Consejo de Facultad para que se realicen en un calendario especial conservando el programa regular.

**PARÁGRAFO.** La Institución, en su calendario académico, fijará los tiempos para el desarrollo de actividades académicas vacacionales, en las cuales se podrán desarrollar los cursos intensivos vacacionales.

**ARTÍCULO 49.** El listado de estos cursos será divulgado a los estudiantes cada período académico. Cada curso intensivo vacacional estará sujeto a las condiciones administrativas determinadas por la Institución.

**ARTÍCULO 50.** Para matricularse en un curso intensivo vacacional, el estudiante deberá cumplir los requisitos exigidos por el Consejo de Facultad que lo administra.

## **CAPÍTULO V – CURSOS DIRIGIDOS**

**ARTÍCULO 51.** Curso Dirigido es aquel que se ofrece a uno o varios estudiantes por especiales circunstancias académicas o administrativas con una duración determinada por el Consejo de la Facultad dependiendo del nivel y naturaleza del

curso. El curso dirigido procede respecto de asignaturas teóricas siempre y cuando el o los estudiantes hubieren cumplido con los requisitos académicos del mismo.

El curso dirigido deberá ser solicitado por el estudiante o grupo de estudiantes, y será aprobado por el Consejo de la Facultad, organismo que a su vez hará el seguimiento al desarrollo de los cursos.

El curso dirigido deberá ser evaluado como los cursos ordinarios.

**ARTÍCULO 52.** Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos.

**ARTÍCULO 53.** El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI – DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 54.** La Institución reglamentará los mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de los requisitos de la práctica profesional y de trabajo de grado para optar al título y serán integrados en el reglamento de práctica institucional y en el manual de prácticas en los programas académicos que así lo estipulen en su currículo.

**ARTÍCULO 55.** Las prácticas académicas son actividades que complementarán la formación de los estudiantes, mediante experiencias en el mundo laboral en su profesión, por medio de la participación activa en la dinámica de instituciones o empresas. El Estudiante podrá acceder a ellas mediante oferta de la Fundación Universitaria Católica del Norte o por medio de su autogestión.

## TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y CONDUCTO REGULAR

### CAPÍTULO I – DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 56.** Son derechos de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte:

- Los consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven del Estatuto General y del presente Reglamento estudiantil.
- Conocer la filosofía, planes, programas y requisitos de la Institución y del programa en el cual está matriculado.
- Recibir la inducción institucional y el acompañamiento permanente en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Acceder y utilizar los recursos de la Institución que le permitan mantener una dinámica de comunicación con la comunidad educativa, respetando el debido proceso.
- Realizar todos los procesos académicos y demás trámites administrativos dentro de las fechas previstas en el calendario académico según las normas establecidas en la Institución.
- Actualizar la información personal requerida por la Institución.
- Contar con docentes cualificados que orienten el proceso de enseñanza aprendizaje
- Ser orientado en las prácticas profesionales y en los procesos de investigación acordes a su disciplina según la reglamentación vigente.
- Disfrutar de los servicios ofrecidos por la Dirección de Pastoral y Bienestar Institucional.
- Recibir oportunamente los resultados de sus evaluaciones, la sustentación de sus notas por parte del docente cuando lo requiera y presentar respetuosamente y dentro de los términos fijados, las reclamaciones a que hubiere lugar.
- Participar en las evaluaciones periódicas acerca de la calidad, estructura, contenido y metodología del programa y del desempeño de los docentes con el fin de mejorar los programas de la Institución y conocer información sobre los resultados de dichas evaluaciones.



- Utilizar formas de comunicación eficaz con todos los miembros de la comunidad Católica del Norte, y a recibir respuesta pronta y oportuna.
- Ejercer con responsabilidad la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información, investigar y debatir científica, objetiva e imparcialmente todas las doctrinas, sistemas e ideologías y participar activamente en las diferentes estrategias de aprendizaje.
- Ejercer el derecho de asociación, dentro del marco de la Constitución y de las Leyes de la República, así como dentro de las normas que rigen la vida institucional de la Fundación Universitaria Católica del Norte y participar en aquellos órganos de información, consulta y decisión que para el efecto determinen los organismos administradores de la Institución.
- Representar a la Institución en certámenes académicos, culturales, deportivos y sociales.
- Respeto de sus derechos de autoría intelectual según lo establezca la ley y el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.
- A la confidencialidad respecto a sus datos personales, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, su cónyuge, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de autoridad competente.
- A que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.
- A ser escuchado en las solicitudes presentadas teniendo en cuenta el debido proceso.
- Votar y ser elegido en los Cuerpos Colegiados de la Institución, de acuerdo con las determinaciones del Estatuto General.
- Tener una contraseña propia para el ingreso a la plataforma.
- A todos los demás que la Constitución Política, la Ley y la Institución establezcan.

## CAPÍTULO II – DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 57.** Son deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte:

- Respetar los derechos de los demás integrantes de la comunidad académica, consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y reglamentos.
- Respetar y acatar la filosofía, políticas, planes, programas, reglamentos y requisitos de la Institución y del programa en el cual está matriculado.
- Participar oportunamente en las actividades desarrolladas por la Institución o el programa, en orden a garantizar la calidad del servicio educativo.
- Cuidar los recursos físicos, técnicos y tecnológicos dispuestos para los fines del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Presentar en las fechas señaladas la documentación, trabajos, evaluaciones y demás requisitos determinados en el proceso académico y administrativo.
- Desempeñarse respetuosa y competentemente en las agencias de práctica.
- Propender por la calidad del lenguaje escrito, gráfico y sonoro en la comunicación virtual.
- Hacer uso adecuado de los recursos institucionales (digitales y físicos).
- Informar a la Institución las irregularidades en el comportamiento de los directivos, docentes y estudiantes, a través del representante estudiantil de los diferentes Cuerpos Colegiados de la Institución.
- Presentar la documentación requerida y verídica para iniciar o desarrollar su proceso académico de acuerdo con el presente reglamento y la ley.
- Hacer extensivos a la comunidad académica los aportes que se deriven de su participación en certámenes académicos en los que participe en representación de la Institución.
- Respetar los derechos de autor y tener un buen manejo de la información en la red, en especial seguir las recomendaciones vigentes según las normas establecidas para tal fin.
- Abstenerse de promover el consumo y/o venta de sustancias psicoactivas en la Institución.
- Evitar hacer proselitismo, así como la promoción de prácticas que vayan en contra de la filosofía institucional.
- No intimidar ni coaccionar a miembros de la comunidad académica.
- Conocer y respetar los símbolos patrios e institucionales.



- Seguir el conducto regular definido en este reglamento para sus peticiones y recursos.
- Conocer, respetar y acatar el Reglamento Estudiantil y los demás reglamentos institucionales.
- Presentar los certificados médicos o sociales que den cuenta de su discapacidad, talento excepcional o vulnerabilidad.
- Consultar con frecuencia (varias veces por semana) la información de actualidad institucional publicada en el portal institucional.
- Revisar su plan de estudios y conocer tanto los cursos como su secuencia y sus prerrequisitos, antes de realizar la matrícula académica.
- Contar con un equipo de cómputo con conexión a internet de tal manera que pueda cumplir puntualmente las actividades de aprendizaje y evaluación que el proceso educativo virtual conlleva.
- Participar en los procesos de evaluación docente y de autoevaluación institucional.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III – CONDUCTO REGULAR**

**ARTÍCULO 58.** Se entiende por conducto regular el procedimiento que el estudiante deberá seguir para reportar y/o solucionar cualquier novedad de orden académico o administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** El conducto regular en el orden académico es: (I) Docente respectivo. (II) Centro de Acompañamiento Virtual Integral (C.A.V.I.) o el organismo que haga sus veces en la Institución. (III) Coordinador del programa o quien haga sus veces. (IV) Decano o quien haga sus veces. (V) Consejo de Facultad) (VI) Dirección Académica o quien haga sus veces. (VII) Rector. (VIII) Consejo Académico. (IX) Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 2.** El conducto regular en el orden Administrativo es: (I) Centro de Acompañamiento Virtual Integral o quien haga sus veces. (II) Cartera. (III) Dirección Administrativa. (IV) Vicerrector. (V) Rector. (VI) Consejo Directivo.

## **TÍTULO IV – DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

### **CAPÍTULO I – FALTAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 59.** Son conductas que atentan contra el orden y la vida académica, las siguientes:

- La comisión de fraude o plagio en un trabajo o evaluación.
- Suplantación de personas en el desarrollo de cursos, pruebas y trabajos académicos.
- La falsificación en cualquiera de sus formas.
- No cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La(s) falta(s) será(n) registrada(s) en la hoja de vida académica del estudiante y en caso de incurrir en la misma falta, el estudiante será sancionado según lo establecido por el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por plagio, una infracción al derecho de autor sobre una obra de cualquier tipo, cuando no se presente una citación clara de información, ideas, estructuras textuales, diseños metodológicos, gráficos, tablas, datos, cifras, entre otros, incorporadas en otras obras ya sean impresas, orales o electrónicas.

**ARTÍCULO 60.** Son conductas que atentan contra el orden disciplinario en la Fundación Universitaria Católica del Norte, las siguientes:

- Obstaculizar o impedir la aplicación del reglamento vigente.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante estipulados en el presente reglamento.
- Atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa.
- Falsificar, traficar o hurtar documentos.
- Impedir el normal desarrollo de los cursos.
- El envío de mensajes electrónicos y escritos obscenos, injuriosos o ajenos al carácter académico, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Apropiarse de la información (tanto digital, impresa u oral) desconociendo la autoría intelectual.

- El envío de virus o los daños a los recursos técnicos y tecnológicos institucionales.
- Explotar, sin autorización, las licencias de software de la Institución.
- Utilizar los recursos institucionales para hacer proselitismo de cualquier índole.

**ARTÍCULO 61.** La información fraudulenta aportada por el estudiante en el momento de la inscripción o a la firma de la matrícula, dará lugar a la cancelación de la misma cuando se detecte la irregularidad, y además, se denunciará a la autoridad competente como lo exige la ley. Por ello, no se reconocerán los créditos académicos que el estudiante haya cursado en la Institución en virtud de la inscripción o matrícula fraudulenta ni se hará reembolso del dinero, ni se podrá volver a solicitar admisión en la Institución.

## **CAPÍTULO II – MEDIDAS CORRECTIVAS**

**ARTÍCULO 62.** Sanciones o medidas correctivas. De las conductas contempladas en los artículos anteriores y de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente:

1. Amonestación privada: es aquella que, en forma verbal, escrita o por correo electrónico, se hace al estudiante por parte de la autoridad competente, por infracción al reglamento.
2. Cancelación de práctica si está realizando alguna en ese semestre o período académico.
3. Suspensión temporal y cancelación de matrícula: es la pérdida del derecho a continuar estudiando en la Fundación Universitaria Católica del Norte hasta por dos (2) años.
4. Suspensión temporal del derecho a optar por el título: consiste en suspender la obtención del grado temporalmente hasta por tres (3) años.
5. Expulsión definitiva: es la sanción que impide definitivamente al estudiante continuar en la Institución, reingresar o graduarse en ella.

**PARÁGRAFO.** La sanción de cancelación implica que para efectos académicos las calificaciones que aparecerán en los registros serán aquellas que el estudiante tenga al momento de la imposición de la sanción.

**ARTÍCULO 63.** Competencia. De acuerdo con el Estatuto General de la Fundación Universitaria del Norte, el competente para adelantar las acciones

disciplinarias e imponer sanciones en primera instancia es el Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** Si las faltas que dan origen a un proceso disciplinario fuesen constitutivas de delitos, se informará a las autoridades competentes y las consecuencias se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales, cuando hubiese lugar a ello.

**PARÁGRAFO 2** El retiro voluntario de un estudiante a quien se le sigue un proceso disciplinario, no constituye impedimento para que sean procedentes, tanto este, como la determinación de su conducta y la consecuencia respectiva.

**ARTÍCULO 64.** Proceso disciplinario. Los procesos disciplinarios se tramitarán de la siguiente forma:

- 1) Enterado el Decano de la respectiva Facultad de la comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de falta disciplinaria, lo evaluará en un término de diez (10) días hábiles. Si el informe, la queja y/o las pruebas recibidas prestan mérito suficiente, ordenará la apertura de un proceso disciplinario.
- 2) De esta decisión se notificará personalmente al estudiante o estudiantes implicados.
- 3) Ordenada la apertura del proceso y surtida la notificación personal se iniciará un período probatorio que tendrá una duración de 15 días hábiles. Tanto en el decreto como en la práctica de pruebas se garantizará el derecho de defensa y contradicción. Las pruebas se valorarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- 4) Concluido el período probatorio el Decano de la facultad decidirá sobre la procedencia o no de formular cargos.
- 5) Si no es procedente el proceso se archivará.
- 6) En caso de formular los cargos en estos se indicará de manera precisa la falta probable y la posible sanción, así como una descripción sucinta de los hechos y de las pruebas en que se fundamenta la decisión. Se podrán practicar todas las pruebas a solicitud del estudiante o estudiantes investigados, o decretadas de oficio, y que sean útiles, pertinentes y conducentes, y para ello serán válidos todos los medios de prueba reconocidos en la legislación colombiana.
- 7) El pliego de cargos será notificado personalmente al estudiante o estudiantes quien contará con un término de cinco días contado a partir de

la notificación para presentar descargos o solicitar pruebas adicionales. En cualquier momento de la actuación y hasta antes del vencimiento del término para presentar descargos, el estudiante podrá formular su versión sobre los hechos.

- 8) Vencido el término para presentar descargos el Decano de la facultad contará con un término de cinco días para proferir la decisión de fondo, la cual deberá constar por escrito y ser notificada personalmente al o los investigados.
- 9) Contra toda sanción impuesta, proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse y sustentarse ante la misma autoridad que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO.** En caso de que en un hecho presuntamente constitutivo de falta disciplinaria incurran varios estudiantes de diferentes facultades, conocerá del caso el Decano que primero haya sido enterado del asunto. Del recurso de apelación conocerá el Consejo Académico. Contra la decisión del órgano de segunda instancia no procederán otros recursos.

**ARTÍCULO 65.** El estudiante que sea sorprendido cometiendo plagio, fraude o atente contra las disposiciones incluidas en el estatuto de propiedad intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en cualquier tipo de prueba o evaluación, será calificado con cero punto cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con el presente reglamento estudiantil y con las disposiciones que estén contenidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual. En este caso la competencia para la imposición de la parte de la sanción relativa a la anulación radica en el docente o persona encargada del evento evaluativo que sea objeto del fraude.

## TÍTULO V – DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 66.** Los reconocimientos son estímulos individuales o colectivos que se otorgan a los estudiantes que se destacan en torneos, eventos sociales, culturales, académicos y científicos, dentro y fuera de la Institución. Este reconocimiento se hace público en la celebración del día clásico de la Institución y se brindará en especies tales como capacitaciones, certificados, trofeos, medallas, y se comunicará al beneficiado de manera oportuna.

**ARTÍCULO 67.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, podrá otorgar a sus

estudiantes que posean los méritos necesarios, diferentes estímulos para los cuales se expedirá el reglamento respectivo.

## TÍTULO VI – TÍTULO ACADÉMICO Y GRADOS

### CAPÍTULO I - DEL TÍTULO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 68.** El Título es el documento de carácter académico que otorga la Fundación Universitaria Católica del Norte en reconocimiento a que el estudiante haya culminado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra matriculado, así como por el cumplimiento de los requisitos determinados en éste.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo podrá autorizar que se otorgue Título póstumo al estudiante que llegase a fallecer, y que en ese momento se encuentre matriculado en el último nivel del plan de estudios o haya tenido rendimiento académico sobresaliente, o que habiéndolos terminado aún no haya obtenido el Título. Este es un reconocimiento ceremonial.

**ARTÍCULO 69.** El Consejo Directivo podrá autorizar que se otorgue el Título Honoris Causa a personas que sobresalgan en el ámbito Nacional e Internacional, como reconocimiento a los aportes que haya realizado en las áreas de la educación, la ciencia y la tecnología. El título Honoris Causa como su nombre lo indica es por causa del mérito o del honor y no habilita para el ejercicio de las profesiones.

**ARTÍCULO 70.** Para optar a un título académico, un estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Norte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber culminado y cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos en el plan de estudios del respectivo programa.
- Haber presentado y contar con la aprobación del trabajo de grado, o la actividad académica o investigativa que en su defecto se tenga establecida por el programa académico del cual es egresado el estudiante.
- Certificar el cumplimiento del requisito de segunda lengua, según los lineamientos institucionales de la Fundación Universitaria Católica del Norte para tal fin.
- Cancelar los derechos de grado estipulados en los acuerdos pecuniarios de la Institución.
- Estar a paz y salvo por todo concepto administrativo y económico con la

Institución.

- Tener al día ante Admisiones y Registro toda la documentación exigida en el proceso de matrícula, o la que haya sido requerida durante el tiempo en que el estudiante se encontraba matriculado en el programa académico.
- Haber presentado la prueba Saber PRO, o su equivalente según la legislación colombiana.
- Cumplir con los demás requisitos de ley o los específicos establecidos en la reglamentación de cada programa.

## **CAPÍTULO II - DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 71.** Solamente Admisiones y Registro podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud de egresados, de estudiantes, de sus padres, de otra dependencia universitaria, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas, acatando, en todo caso, la normativa nacional sobre información personal y protección de datos. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia íntegra de la historia académica respectiva.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones expedidas por Admisiones y Registro, cuando así lo requieran, llevarán la firma del Decano o del Director Académico, además de la del funcionario responsable del registro.

**ARTÍCULO 72.** El estudiante y/o egresado de la Institución podrá solicitar las siguientes certificaciones, previo pago de los derechos pecuniarios que se tengan establecidos para ello en el momento en que se soliciten:

- Participación en certámenes académicos
- Matrícula
- Calificaciones
- Terminación y aprobación de estudios
- Acta de grado.
- De no haber sido sancionado académica y disciplinariamente.
- Constancia sobre comportamiento académico o disciplinario.
- Pagos realizados por el estudiante en el desarrollo del programa académico.

**ARTÍCULO 73.** La expedición del duplicado de diploma se hará previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. Únicamente se hará este procedimiento en los siguientes casos:

- Por pérdida o destrucción del documento original
- Por deterioro del documento original
- Por cambio de nombre del graduado

**PARÁGRAFO.** Para cada caso, el estudiante debe hacer la solicitud ante Admisiones y Registro y presentar las constancias y documentos que sean requeridos para poder concretar el trámite. El nuevo diploma llevará inscrita la leyenda de duplicado.

## **TÍTULO VII – DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 74.** La Fundación Universitaria Católica del Norte fomentará la participación de los estudiantes en las actividades de la vida Institucional representada en los ámbitos académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales. Cada uno de ellos tendrá una reglamentación propia establecida por la instancia competente.

**ARTÍCULO 75.** La Organización Estudiantil en la Institución comprende el conjunto de expresiones asociativas de distinto orden, ya sea cultural, político, académico, social y deportivo, que el estudiantado constituye en ejercicio del derecho a la libre asociación, para asumir en forma autónoma y responsable su pertenencia y su participación en la vida Institucional y su contribución y aportes a la solución de problemas en consonancia con la misión de la Fundación Universitaria Católica del Norte.

**ARTÍCULO 76.** Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, al elegir a sus representantes como integrantes en los Cuerpos Colegiados de la Institución, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 77.** Para ser representante estudiantil en cuerpos colegiados de la



Institución (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de la Facultad) se requiere:

- Contar con matrícula vigente en alguno de los programas académicos;
- Para programas de pregrado (Técnicas Profesionales, Tecnologías y Programas Profesionales): haber cursado como mínimo el 40% de los créditos académicos; Para programas de posgrado: a partir del primer cuatrimestre académico;
- No tener antecedentes disciplinarios ni académicos en el transcurso de su carrera;
- Contar con un promedio académico superior a tres punto siete (3.7) para pregrado y de cuatro punto cero (4.0) en posgrado;
- No ser empleado de la Institución en el área académica, de investigación o de extensión.

**PARÁGRAFO.** Cada representante estudiantil contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

**ARTÍCULO 78.** Son derechos de los representantes estudiantiles:

- Participar con voz y voto en el Cuerpo Colegiado para el que fue elegido.
- Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el Consejo Directivo.
- Convocar a sus representados.
- Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Institución.

**ARTÍCULO 79.** Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

- Asistir y participar como miembro del cuerpo colegiado para el que fue elegido.
- Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
- Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.

- Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
- Atender los intereses colectivos de sus representados.
- Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones sustantivas de la Institución.

**ARTÍCULO 80.** Los representantes estudiantiles constituirán comité institucional y por Facultad de estudiantes, mediante los cuales podrán reunir, discutir y canalizar con las comunidades que representan los intereses colectivos y presentarlos ante las instancias pertinentes.

**ARTÍCULO 81.** Los comités institucionales y por Facultad de estudiantes deberán:

- Definir la reglamentación de su funcionamiento.
- Fortalecer la representación estudiantil.
- Estructurar y mantener una organización estudiantil que le facilite participar en la toma de decisiones al interior de la Institución.
- Crear y mantener con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la Institución.
- Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias institucionales y con las diversas formas organizativas del estudiantado que le permitan plantear alternativas y soluciones a los problemas de la comunidad académica.
- Promover el debate y la construcción de Institucional desde el estamento estudiantil.
- Promover la interacción entre los estudiantes, creando vínculos y fortaleciendo los existentes.
- Centralizar las diversas posiciones de la representación estudiantil en los niveles que se constituyan, con miras a la defensa de sus intereses.
- Velar por el buen funcionamiento de la Institución en sus distintos niveles.

## TÍTULO VIII – PASTORAL Y BIENESTAR

**ARTÍCULO 82.** Pastoral y Bienestar en la Fundación Universitaria Católica del Norte es considerada como el conjunto de políticas, programas y servicios que

Síguenos en:



• [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co)

• (4) 605 15 35

• [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)

buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad académica en sus dimensiones intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, académica, social y física y cuenta con una reglamentación institucional al respecto.

En lo que compete a la comunidad estudiantil de la Institución, Pastoral y Bienestar está encaminado a mejorar: su calidad de vida, la convivencia, favorecer la construcción de comunidad y en diseñar y establecer estrategias que permitan contribuir con la permanencia y disminución de su deserción, asociada a factores socio-económicos y de adaptabilidad a la vida institucional y relacionada con problemas psico-afectivos, de hábitos de estudio y de vida saludable.

**ARTÍCULO 83.** La Fundación Universitaria Católica del Norte dispondrá de un sistema de acompañamiento integral para los estudiantes, denominado Sistema de Permanencia Institucional para Permanencia Estudiantil - SIPE, que tendrá como objetivo fundamental brindarles, a través de la interacción de distintas instancias académicas y de bienestar, apoyo en el proceso de formación de los estudiantes.

## TÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 84.** El presente acuerdo regirá para los estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte y entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2016

**Mons. JORGE ALBERTO OSSA SOTO**  
Gran Canciller

**LUCAS CADAVID ARANGO**  
Secretario General

Original firmado.

Síguenos en:



· [info@ucn.edu.co](mailto:info@ucn.edu.co) · (4) 605 15 35 · [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co)